

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **199**

Fecha: **28/11/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 013 2021 00012	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA TU CASA RH	OSCAR MAURICIO ARDILA ROJAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	29/11/2023	1/12/2023	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2022 00365	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOPFUTURO-	LUIS JESUS GARCIA FLOREZ	Traslado (Art. 110 CGP)	29/11/2023	1/12/2023	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

28/11/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR	Liquidación del Crédito (CONTROL PROCESO)
Demandante(s)	: INMOBILIARIA TU CASA RH S.A.S	Documento 901.017.073-0
Demandado (s)	: JOSE FERNANDO ARDILLA ROJAS; REYNALDO SANDOVAL RAMIREZ; OSCAR MAURICIO ARDILA ROJAS	Documento 13.871.571; 91.518.782; 91.159.056
Radicado	: 68001400301320210001201	J04

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso digital. Para lo que estime proveer.

NATALI PINZÓN DELGADILLO
Contador Liquidador

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a Doc.8 del expediente digital C1.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, una vez revisada se advierte que la misma no se encuentra ajustada a las prescripciones legales, como quiera que los intereses moratorios fueron liquidados desde una fecha diferente a la data en la cual correctamente debían liquidarse los mismos, de conformidad con lo decretado en el mandamiento de pago y consecuencial auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Vislumbrándose además, que no tuvo en cuenta los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso; los cuales debieron imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 193, fijado el día de hoy 20/11/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (…)”

Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído, computando los demás cánones de arrendamiento que se siguieron causando conforme lo decretado en el mandamiento de pago y que se encuentran debidamente informados por la parte demandante, los cuales se hicieron exigibles el día

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 193, fijado el día de hoy 20/11/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



seis (06) de cada mes, de conformidad con el contrato de arrendamiento que presta merito ejecutivo dentro del presente proceso.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES DE MORA DESDE EL 06 DE JULIO DE 2023 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
SOBRE UN CAPITAL POR CANONES DE ARRENDAMIENTO DESDE JUNIO DE 2020 HASTA MAYO DE 2022

MES	AÑO	VR. MES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas liquidadas a Doc. 9. C1 expediente digital												\$696.000	
JUNIO	2020	\$ 830.000	\$ 830.000	6-jul-20	30-jul-20	25	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$13.972		\$709.972
			\$ 830.000	1-ago-20	5-ago-20	5	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$2.822		\$712.794
JULIO	2020	\$ 2.000.000	\$ 2.830.000	6-ago-20	30-ago-20	25	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$48.110		\$760.904
			\$ 2.830.000	1-sep-20	5-sep-20	5	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$9.669		\$770.573
AGOSTO	2020	\$ 2.000.000	\$ 4.830.000	6-sep-20	30-sep-20	25	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$82.513		\$853.086
			\$ 4.830.000	1-oct-20	5-oct-20	5	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$16.261		\$869.347
SEPTIEMBRE	2020	\$ 1.200.000	\$ 6.030.000	6-oct-20	30-oct-20	25	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$101.505		\$970.852
			\$ 6.030.000	1-nov-20	5-nov-20	5	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$20.100		\$990.952
OCTUBRE	2020	\$ 1.200.000	\$ 7.230.000	6-nov-20	30-nov-20	25	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$120.500		\$1.111.452
			\$ 7.230.000	1-dic-20	5-dic-20	5	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$23.618		\$1.135.070
NOVIEMBRE-DICIEMBRE	2020	\$ 2.400.000	\$ 9.630.000	6-dic-20	30-dic-20	25	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$157.290		\$1.292.360
			\$ 9.630.000	1-ene-21	5-ene-21	5	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$31.137		\$1.323.497
ENERO	2021	\$ 2.000.000	\$ 11.630.000	6-ene-21	30-ene-21	25	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$188.018		\$1.511.515
			\$ 11.630.000	1-feb-21	5-feb-21	5	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$38.185		\$1.549.700
FEBRERO	2021	\$ 2.000.000	\$ 13.630.000	6-feb-21	28-feb-21	25	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$223.759		\$1.773.459
			\$ 13.630.000	1-mar-21	5-mar-21	5	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$44.298		\$1.817.757
ABRIL	2021	\$ 2.000.000	\$ 15.630.000	6-mar-21	30-mar-21	25	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$253.988		\$2.071.745
			\$ 15.630.000	1-abr-21	5-abr-21	5	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$50.537		\$2.122.282
MAYO	2021	\$ 2.000.000	\$ 17.630.000	6-abr-21	30-abr-21	25	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$285.018		\$2.407.300
			\$ 17.630.000	1-may-21	5-may-21	5	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$56.710		\$2.464.010
JUNIO	2021	\$ 2.000.000	\$ 19.630.000	6-may-21	30-may-21	25	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$315.716		\$2.779.726
			\$ 19.630.000	1-jun-21	5-jun-21	5	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$63.143		\$2.842.869
JULIO	2021	\$ 2.000.000	\$ 21.630.000	6-jun-21	30-jun-21	25	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$347.883	\$1.981.804	\$1.208.948
			\$ 21.630.000	1-jul-21	5-jul-21	5	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$69.577		\$1.278.525
AGOSTO	2021	\$ 2.000.000	\$ 23.630.000	6-jul-21	30-jul-21	25	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$380.049	\$1.748.142	-\$89.568
			\$ 23.540.432	1-ago-21	5-ago-21	5	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$76.114		\$76.114
AGOSTO	2021	\$ 2.000.000	\$ 25.540.432	6-ago-21	30-ago-21	25	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$412.904	\$2.028.535	-\$1.539.517
			\$ 24.000.915	1-sep-21	5-sep-21	5	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$77.203		\$77.203
SEPTIEMBRE	2021	\$ 2.000.000	\$ 26.000.915	6-sep-21	30-sep-21	25	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$418.181	\$1.919.494	-\$1.424.110
			\$ 24.576.805	1-oct-21	5-oct-21	5	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$78.646		\$78.646
OCTUBRE	2021	\$ 2.000.000	\$ 26.576.805	6-oct-21	29-oct-21	24	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$408.220	\$4.404.085	-\$3.917.219
			\$ 22.659.586	30-oct-21	30-oct-21	1	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$14.502		\$14.502
			\$ 22.659.586	1-nov-21	5-nov-21	5	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$73.266		\$87.768

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 193, fijado el día de hoy 20/11/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

NOVIEMBRE	2021	\$ 2.000.000	\$ 24.659.586	6-nov-21	29-nov-21	24	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$382.717	\$3.525.695	-\$3.055.210
			\$ 21.604.376	30-nov-21	30-nov-21	1	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$13.971		\$13.971
			\$ 21.604.376	1-dic-21	5-dic-21	5	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$70.574		\$84.545
DICIEMBRE	2021	\$ 2.000.000	\$ 23.604.376	6-dic-21	29-dic-21	24	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$370.117	\$1.252.245	-\$797.583
			\$ 22.806.793	30-dic-21	30-dic-21	1	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$14.900		\$14.900
			\$ 22.806.793	1-ene-22	5-ene-22	5	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$75.262		\$90.162
ENERO	2022	\$ 2.000.000	\$ 24.806.793	6-ene-22	30-ene-22	25	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$409.312		\$499.474
			\$ 24.806.793	1-feb-22	5-feb-22	5	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$84.343		\$583.817
FEBRERO	2022	\$ 2.000.000	\$ 26.806.793	6-feb-22	28-feb-22	25	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$455.715		\$1.039.532
			\$ 26.806.793	1-mar-22	5-mar-22	5	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$92.037		\$1.131.569
MARZO	2022	\$ 2.000.000	\$ 28.806.793	6-mar-22	30-mar-22	25	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$494.517		\$1.626.086
			\$ 28.806.793	1-abr-22	5-abr-22	5	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$101.784		\$1.727.870
ABRIL	2022	\$ 2.000.000	\$ 30.806.793	6-abr-22	30-abr-22	25	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$544.253		\$2.272.123
			\$ 30.806.793	1-may-22	5-may-22	5	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$111.931		\$2.384.054
MAYO	2022	\$ 2.000.000	\$ 32.806.793	6-may-22	30-may-22	25	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$595.990		\$2.980.044
			\$ 32.806.793	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$738.153		\$3.718.197
			\$ 32.806.793	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$767.679		\$4.485.876
			\$ 32.806.793	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$797.205		\$5.283.081
			\$ 32.806.793	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$836.573		\$6.119.654
			\$ 32.806.793	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$869.380		\$6.989.034
			\$ 32.806.793	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$905.467		\$7.894.501
			\$ 32.806.793	1-dic-22	30-dic-22	30	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$961.239		\$8.855.740
			\$ 32.806.793	1-ene-23	30-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$997.327		\$9.853.067
			\$ 32.806.793	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$1.036.695		\$10.889.762
			\$ 32.806.793	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$1.056.379		\$11.946.141
			\$ 32.806.793	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$1.072.782		\$13.018.923
			\$ 32.806.793	1-may-23	30-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$1.039.975		\$14.058.898
			\$ 32.806.793	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$1.023.572		\$15.082.470
			\$ 32.806.793	1-jul-23	30-jul-23	30	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$1.013.730		\$16.096.200
			\$ 32.806.793	1-ago-23	30-ago-23	30	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$994.046		\$17.090.246
			\$ 32.806.793	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$974.362		\$18.064.608
			\$ 32.806.793	1-oct-23	30-oct-23	30	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$928.432		\$18.993.040
			\$ 32.806.793	1-nov-23	17-nov-23	17	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$509.380		\$19.502.420
TOTAL POR CADA CONCEPTO											\$24.843.213	\$16.860.000	\$19.502.420

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital	\$32.806.793
Intereses de Mora del 06/07/2020 al 17/11/2023	\$19.502.420
Total Crédito al 17/11/2023	\$52.309.213

De otra parte, por ser procedente, al tenor del Art. 447 C.G.P, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,

RESUELVE:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 193, fijado el día de hoy 20/11/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).



PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a Doc.8 del expediente digital C1.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

PARÁGRAFO: Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales) al 17 de noviembre de 2023, la suma de \$52.309.213. Téngase en cuenta que, con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas liquidadas a Doc.9 del expediente digital C1.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Así mismo, adviértase que los depósitos judiciales por la suma de (\$16.860.000) constituidos en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede del Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 193, fijado el día de hoy 20/11/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 193, fijado el día de hoy 20/11/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

Carrera 12 N° 31 – 08 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:
Angel Uriel Gelves Pineda
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44415f3a530da37411c51afc3598b1f09a27cce1259bad37465083a2a527731a**

Documento generado en 17/11/2023 03:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021- 012

YENNY MOTTA <ymasesoriaspecializadas@gmail.com>

Mié 22/11/2023 9:38 AM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (425 KB)

2021- 012..pdf;

Buenos días Señor Juez, cordialmente me permito anexar memorial al proceso de la referencia.

Atentamente

Abogada Yenny Motta Moreno

TP No. 205031 del CSJ.

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TU CASA R.H SAS
DEMANDADO: JOSE FERNANDO ARDILA ROJAS Y OTROS

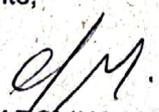
RAD: 2021 - 012

YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, identificado como aparece al final al pie de mi firma, actuando como apoderada en el proceso de la referencia, estando en el tiempo oportuno y/o interponiendo recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de noviembre del 2023, solicito a su despacho la corrección de la liquidación, ya que los demandados realizaron la entrega del inmueble por proceso de restitución el día 20 de octubre del 2022, cabe aclarar a su despacho que los cánones de arrendamiento desde el mes de mayo del 2022 tuvo aumento quedando en el valor de \$2.112.400.

Señoría, su despacho el día 24 de octubre del 2022 en el auto de fecha en mención, recalca mi correo y fecha de entrega de inmueble, por tal motivo reitero la corrección de dicha liquidación ya que el juzgado tenía pleno conocimiento de la fecha de entrega del inmueble y se tenga en cuenta a su vez, los demás cánones que se causaron y el valor del aumento por el reajuste anual del contrato de arrendamiento.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,


YENNY CAROLINA MOTTA MORENO
C.C. No. 1.098.613.273 Bucaramanga
T.P No. 205031 C.S.J

CORREO ELECTRÓNICO: ymasesoriaspecializadas@gmail.com

J013-2021-00012.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 199), VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

RADICACION MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA COOPFUTURO VS KAREN VIVIANA GARCIA PEREZ Y LUIS JESUS GARCIA FLOREZ.RAD:2022-00365

Jessica Xilena Paez Prieto <j.xilenaprieto@gmail.com>

Jue 23/11/2023 2:36 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION A LA FECHA DEL DIA DE HOY-KAREN VIVIANA GARCIA PEREZ Y LUIS JESUS GARCIA FLOREZ.pdf;

Buen día,

Por medio de la presente me permito radicar memorial demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo:

Jurisdicción: JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

Clase de proceso: Ejecutivo de mínima cuantía -
RAD: 68-001-400-3002-2022-00365-01

Demandante: Coopfuturo.
Nit. 800.155.308-0

Apoderada: Jessica Xilena Paez Prieto
C.C. 1.098.776.224 de Bucaramanga
T.P. 328.797 C.S.J.
j.xilenaprieto@gmail.com

Demandados: KAREN VIVIANA GARCIA PEREZ Y LUIS JESUS GARCIA FLOREZ

Adjunto memorial oficiar a la ORIP

Agradezco la atención,

Atentamente,

JESSICA XILENA PAEZ PRIETO
T.P. 328.797 C.S.J
CEL: 3184016507
Abogada Coopfuturo

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Señor (a)

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS
UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO"

DEMANDADOS: **KAREN VIVIANA GARCIA PEREZ Y LUIS JESUS GARCIA
FLOREZ**

RADICADO: 68-001-400-3002-2022-00365-01

***Asunto:** Memorial que anexa Liquidación de Crédito a la fecha.*

LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGERESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO".
NIT. 800.155.308-0 representada legalmente por la señora **HEIDY VIVIANA LOPEZ**
URIBE, identificada con cedula de ciudadanía 63.538.298 de Bucaramanga
(Santander), manifiesto a usted muy respetuosamente que se confirió poder
especial a **JESSICA XILENA PAEZ PRIETO**, mayor de edad y vecina de Bucaramanga,
identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.776.224 expedida en
Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 328.797 Del Consejo
Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, trámite y
lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** contra los
señores **KAREN VIVIANA GARCIA PEREZ Y LUIS JESUS GARCIA FLOREZ**

En cumplimiento a la carga procesal de la parte demandante y acatando el Auto
proferido por este honorable despacho el día 25 de octubre de 2023 se efectúa
aclaración de los abonos efectuados anteriormente siendo abonados a capital
ordinario, intereses anticipados, intereses corrientes, intereses de mora.

ABONOS

FECHA DEL PAGO	VALOR PAGADO
20 de enero de 2020	\$1.104.695
27 de febrero de 2020	\$400.000
27 de febrero de 2020	\$698.997
19 de mayo de 2020	\$159.000
29 de julio de 2020	\$500.000
14 de septiembre de 2020	\$614.464
14 de septiembre de 2020	\$120.899
TOTAL	\$3.598.055

y adjunto Liquidación de Crédito al día de hoy haciendo la salvedad que en esta
liquidación aportada ya están aplicados los abonos anteriormente mencionados.

LIQUIDACION DEL CREDITO AL DIA DE HOY

CAPITAL	INTERESES	HONORARIOS	PAGO TOTAL
\$2.984.538	\$1.745.955	\$562.929	\$5.293.421

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez, dar trámite procesal al respecto,

Atentamente,

Jessica Xilena Paez Prieto

JESSICA XILENA PAEZ PRIETO
C.C. 1.098.776.224 de Bucaramanga
T.P. 328.797 del C.S.J
Abogada Coopfuturo